

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La señora **CINDY PAOLA MONTOYA CORREA**, por conducto de apoderado judicial idóneo, promueve ACCIÓN DE TUTELA, tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerado o amenazados, por el **BANCO DE OCCIDENTE**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**(expidió la Circular Externa 007 de 2020); **ESPUMAS MEDELLIN S.A.**(empleadora de la accionante); la **UNIDAD DE GESTIÓN DE RECLAMOS DEL BANCO DE OCCIDENTE** y la Compañía **VENTAS Y SERVICIOS S.A. (Agencia o Casa de Cobranza)**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, aparecen relacionadas en la solicitud de tutela y en los anexos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **CINDY PAOLAMONTOYA CORREA**, en contra del **BANCO DE OCCIDENTE**, con integración del contradictorio por pasiva con la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**; **ESPUMAS MEDELLIN S.A.**; la **UNIDAD DE GESTIÓN DE RECLAMOS DEL BANCO DE OCCIDENTE** y la Compañía **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

2.-CORRER traslado a las(os) accionadas(os) por el término de dos (2)

días, mediante la notificación electrónico del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los(as) accionados (as) para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copia de los expedientes en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por la accionante en la solicitud de tutela.

Se solicita que, con los respectivos informes las aquí accionadas, destinatarias de los distintos derechos de petición y/o solicitudes de la actora, aludan y acrediten de manera depurada y organizada, las respuestas claras, precisas, completas y de fondo, que hubieran expedido y de las complementarias emitidas, efecto para el cuál, se servirán allegar las copias de las mismas y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o del envío de tales respuestas a la peticionaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-RECONOCER personería para actuar en representación de la accionante al Doctor CRISTIAN DAVID BOCANEGRA VILLAZÓN, en los términos del poder conferido.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e

igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.